



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-260050-2025 "ENTRENUTS S.R.L.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-260050-2025, caratulado "ENTRENUTS S.R.L.".

Que a fojas 50/56, con fecha 18/03/2026, se presenta el Sr. Emanuel Alexis Fellay, en carácter de socio gerente de la firma ENTRENUTS S.R.L., e interpone recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N.º 375/26, obrante a fs. 41/45, dictada por el Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), con fecha 13/02/2026.

Que por el acto mencionado, se aplica a la firma del epígrafe (CUIT 30-71714185-3) una multa de un millón cuatrocientos cincuenta mil quinientos noventa y ocho pesos con 40/100 (\$1.450.598,40), por haberse constatado el transporte de bienes en territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin el Código de Operación de Traslado (COT) o Remito Electrónico, infringiendo lo establecido por el art. 41 del Código Fiscal, reglamentado por la Resolución Normativa N° 31/19 y modificatorias, y sancionado por el art. 82 del mismo Código. Dicho acto fue notificado a los interesados con fecha 20 y 24 de febrero de 2026 (conf. Constancias de fs 48/49).

Que, a foja 60 se elevan los actuados a esta Instancia (artículo 121 del Código Fiscal, T.O. 2011), adjudicándose para su instrucción, a la Vocalía de la 6ta. Nominación de la Sala II a cargo del suscripto, integrando dicha Sala conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la 4ta. Nominación y con la Dra. Virginia María García, Vocal de la 5ta. Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario 105/26).

Que con fecha 9 de abril de 2026, mediante Acuerdo Extraordinario N.º 106, se definieron los supuestos en los cuales el Vocal instructor podrá resolver la incompetencia del Tribunal para entender en la causa a su cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 inciso j) del Decreto Ley N° 7603/70 (texto según Ley N° 15.558). Así, entre tales supuestos se encuentra aquél en que el monto involucrado en la controversia, resulte inferior al establecido por el Código Fiscal para abrir la competencia del Cuerpo (art. 1 inc b)).

Que, en este punto, la opción recursiva otorgada al contribuyente por el artículo 115 del Código Fiscal, se encuentra taxativamente limitada a aquellos casos en él previstos. Este artículo dice: *"ARTÍCULO 115. Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos veinte millones (\$20.000.000)..."* (Inciso sustituido Ley 15.558 (B.O. 15/12/2025). (el subrayado pertenece a este escrito).

Así, se advierte que, en el marco del análisis de las condiciones de admisibilidad de la vía recursiva intentada, competencia exclusiva del Tribunal que integro (en igual sentido ver sentencias del 28 de febrero de 1983 en "Cisilotto Hnos. S.A.I.C.F.I." y del 11 de octubre de 1985 en "ESPACIO S.A.I.F.", y Sent. de esta Sala del 03/03/05 "CONINSA S.A." entre muchas otras), el acto que el apelante cuestiona aplicó a la firma ENTRENUTS S.R.L., una multa de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS con 40/100 (\$1.450.598,40)**, suma que no alcanza el monto mínimo legal que habilitaría la intervención de este Tribunal conforme al artículo citado en el párrafo precedente, por lo que corresponde en consecuencia declarar la incompetencia de este Cuerpo para conocer en el remedio procesal incoado en razón del monto.

Que, en atención a que resulta indubitable la intención del señor Emanuel Alexis Fellay, en su carácter de socio gerente de la firma ENTRENUTS S.R.L., en impugnar la resolución emanada de la Autoridad de Aplicación y con el fin de no restringir el derecho de defensa que debe resguardarse en observancia del debido proceso legal y en virtud del formalismo moderado que rige en el procedimiento administrativo, corresponde que se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a efectos que le imprima el trámite que le corresponda.

POR ELLO, RESUELVO: 1) Declarar la incompetencia de este Tribunal Fiscal de

Apelación para entender en la presentación de fojas 50/56 realizada por el Sr. Emanuel Alexis Fellay, en su carácter de socio gerente de la firma ENTRENUTS S.R.L., contra la Disposición Delegada SEATYS N.º 375/26 dictada por el Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en virtud de no alcanzar el monto mínimo legalmente previsto para habilitar esta instancia al momento de su interposición conforme lo establecido en el artículo 115 inciso b) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires Ley 10.397 (t.o. 2011 y modificatorias), inciso según Ley 15.479 de la provincia de Buenos Aires. 2) Disponer la devolución de las actuaciones a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en su carácter de Autoridad de Aplicación a fin de que dé tratamiento a los planteos realizados por la vía que corresponda. Regístrese, notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado en su despacho. Cumplido devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-260050/25 "ENTRENUTS SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-15299825-GDEBA-TFA ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3862.-